



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADOS: YEISON EDGAR SOTO FIERRO y MARIA DEL ROSARIO MEDINA ROZO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00491-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con NIT No. 901.412.514-0, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificado con NIT No. 901.412.514-0, en contra de los señores **YEISON EDGAR SOTO FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.720.235, y **MARIA DEL ROSARIO MEDINA ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.477, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1763-1

- **Por La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.233.400)** valor correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré objeto de la presente acción, más los intereses de plazo conforme a lo pactado, causados entre el 20 de diciembre de 2020 y el 20 de mayo del 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de mayo del 2021 y hasta que la obligación se haga efectiva.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **YEISON EDGAR SOTO FIERRO y MARIA DEL ROSARIO MEDINA ROZO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **YEISON EDGAR SOTO FIERRO** y **MARIA DEL ROSARIO MEDINA ROZO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA